

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01362

Se rechaza de plano la reforma de la demanda, dado que es inadmisibile en los procesos verbales sumarios (inc. 4º art. 392 C.G.P.).

Frente a la gestión de notificación por aviso, puesto que no está precedida de la comunicación prevista en el artículo 291 del C.G.P., si se considera que las gestiones que se han enviado y no se han aceptado, corresponden a lo que preveía el artículo 8 de Decreto 806 de 2020) y, además, no incluye la "advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (art. 292 C.G.P.).

Se rechaza la corrección de la demanda [página 30 del documento 20ReformaDemandaCorregida202101362], puesto que la dirección del inmueble que allí se indica no guarda coincidencia con la señalada en el contrato de arrendamiento "Calle 77B # 129-70 ap. 1101".

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25fc05f6b0e4967bc112f9dd483d22fa6d53197f95fcbabee8cf2657c7c445f4**

Documento generado en 23/09/2022 04:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**